Año económico de 1890-91 — Martes 14 de Abril — Número 243

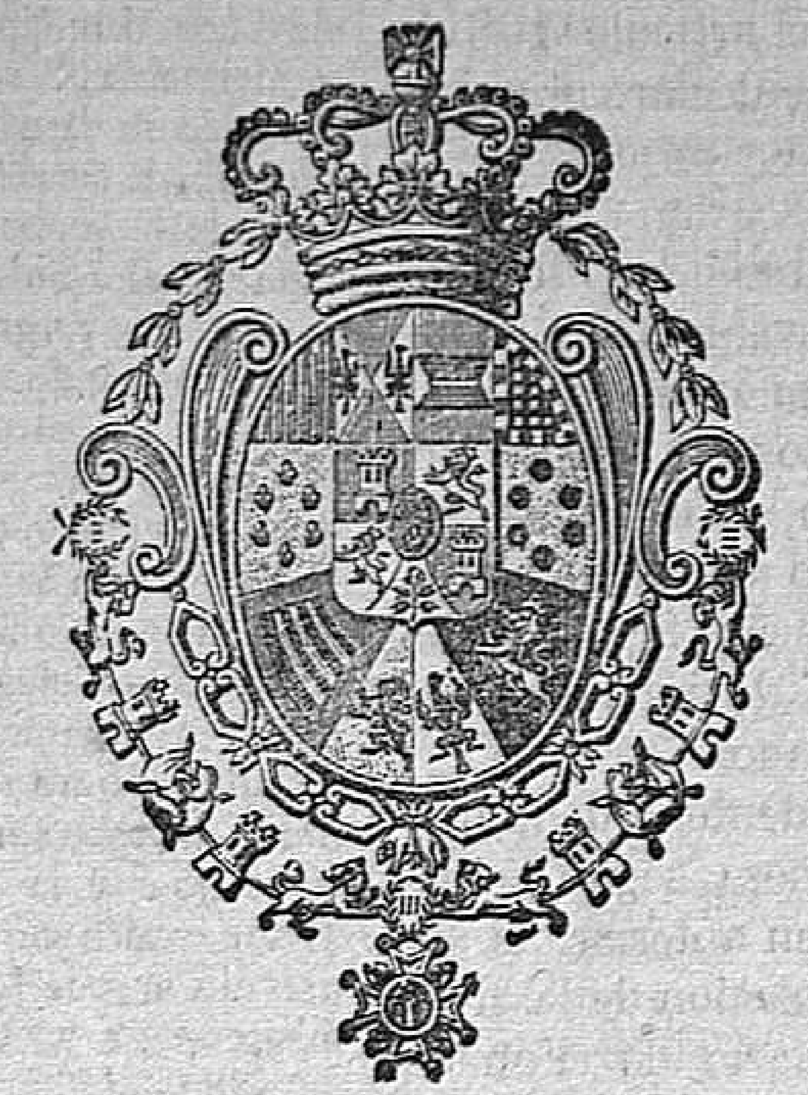
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del día 12*)

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LAS SESIONES

Sesion de 1.º de Abril de 1891

El Sr. Gobernador declara en nombre del Gobierno abierta la primera sesion de este periodo.

Leida el acta de la sesion anterior de 13 de Febrero último, fué aprobada, retirándose el Sr. Gobernador y ocupando la Presidencia el Sr. Gil.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador participando haberse encargado hoy del Gobierno de esta provincia.—Se dió cuenta de una comunicacion del Diputado D. Matías Bobillo participando que no puede asistir á las sesiones por falta de salud.

Dada cuenta de las ordenanzas municipales de Bande, remitidas á esta Corporacion por el Gobierno civil con oficio fecha 11 de Agosto último, se dispone que pasen á informe de la Comision de Administracion.

Se dió cuenta de una instancia de doña Filomena Dato Muruais, vecina de esta capital, en súplica de que la Diputacion adquiera 200 ejemplares de una coleccion de poesías gallegas que va á publicar. El Sr. Puga la apoya alegando en favor de la recurrente la circunstancia de ser hija de la provincia; y se dispone que pase la peticion á la Comision de Presupuestos.

A la misma Comision se manda pasar una instancia de D. Manuel Rodriguez, vecino de Santiago, pidiendo una subvencion para imprimir su «Estudio Clásico, sobre el análisis de la lengua española.»

Se manda que pase tambien á la Comision de Presupuestos un oficio de la Comision de Monumentos históricos, en solicitud de que se consigne en el presupuesto provincial la suma de 1.500 pesetas para atender á sus gastos.

Dada cuenta de una comunicacion de la Direccion general de Administracion local, trascrita por el Gobierno civil con fecha 20 de Marzo próximo pasado, referente á que esta Diputacion acuerde lo que estime oportuno acerca de la reclamacion de D. Manuel Martinez Moreira, como heredero del asendista de las obras de la cárcel de esta capital, D. Manuel Gonzalez; se acuerda que pase á informe de una Comision especial compuesta de los señores Puga, Velasco y Taboada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, participando que ha delegado en el Presidente de la Diputacion para que perciba de la Compañía del ferrocarril de Orense á Vigo la mitad de las cantidades recaudadas por la expendicion de billetes de entrada á los andenes, que aquella ha cedido para la beneficencia pública; y prévias observaciones de los señores Puga y Taboada, la Corporacion acuerda que las cantidades percibidas por virtud de la cesion indicada ingresen en la Caja provincial con destino á Beneficencia.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputacion provincial la creacion en esta ciudad de una Escuela de Artes y Oficios, solicitando al efecto la subvencion que á los establecimientos de esta clase concede el Estado en virtud de Real decreto fecha 5 de Noviembre de 1886, y consignando en los próximos presupuestos provinciales la partida que se considere necesaria á completar con la referida subvencion, los gastos que ocasione el sostenimiento de la Escuela.

Ofenderíamos la reconocida ilustracion de nuestros dignos compañeros si nos estendiésemos en grandes consideraciones encaminadas á demostrar la conveniencia, ó mas bien, la necesidad imprescindible de estos centros de instruccion popular, instalados actualmente en todas las poblaciones de alguna importancia. Instruyendo al obrero se aumenta su bien estar material, las artes y la industria prosperan, y su florecimiento devuelve al pais centuplicados los recursos tan sábiamente invertidos. Nada dirán tampoco los que suscriben respecto al lamentable atraso intelectual en que viven nuestras clases trabajadoras; mas que describir y compadecer el mal, urge aplicarle pronto remedio.

Fundados en estas consideraciones, y sin perjuicio de que en tiempo oportuno se redacte el reglamento porque ha de regirse la Escuela, dándola de este modo organizacion definitiva, se consigna á continuacion un cuadro comprensivo de las asignaturas que deben enseñarse, y de las cantidades necesarias para cubrir todas las atenciones del establecimiento cuya instalacion nos proponemos.

		Pesetas
Aritmética, Geometria y elementos del arte de construccion.		1000
Nociones de Física y Mecánica		1000
Idem de Química aplicada á industrias agrícolas .		
Dibujo geometrico.		1000
Dibujo de figura y adorno, modelado y vaciado. . .		1000
Nociones de Gramática general y lengua francesa.		1000
Indemnizacion á 4 maestros de	Tipografía	1000
	Fundicion	
	Carpintería y ebanistería	
	Cerragería	
Secretario		500
Conserje.		500
Material científico y administrativo		3000
		10000

Palacio de la Diputacion provincial 1.º de Abril de 1891.—José L. Gil.—Ildefonso Meruéndano.—Trifon Rey.—Emilio Morenza.—Fidel Varela.»

El señor Taboada opina que debe pasar á una comision especial; y el señor Meruéndano dice hallarse conforme en el supuesto de que se presente el dictámen en la sesion próxima.

El señor Gil pide la declaracion de urgencia; y fué acordada sin oposicion, prévias observaciones de los señores Taboada y Meruéndano, sosteniendo el primero que debia pedirse y obtenerse antes la subvencion del Gobierno, toda vez que de no alcanzarse sufriria el presupuesto un recargo que hoy no puede imponerse á la provincia; y el segundo que con subvencion ó sin ella el aumento de gastos no

seria tan grave como afirma el señor Taboada, pues no excederia de las 10 000 pesetas que fija la misma proposicion.

Sometida á votacion, fué aprobada la proposicion, acordándose consignar en presupuesto los créditos en ella determinados, sin perjuicio de pedir la subvencion del Estado.

Dada cuenta de una comunicacion del Contador de fondos provinciales trascribiendo á la Presidencia la consulta por él dirigida á la Comision provincial sobre si puede acreditarse en cada mes por dietas á los Vocales de la misma mas que la dozava parte del crédito total que figura en presupuesto, consulta resuelta por dicha Corporacion en el sentido de que pueden las indicadas dietas exceder de la dozava parte, siempre que en meses anteriores no hayan llegado á ella, arrastrándose el sobrante, y siempre que no excedan las del año del crédito total consignado.

Sometido el punto consultado á votacion, la Diputacion confirmó la resuelto por la Comision provincial.

Se dió lectura de un dictámen de la Comision de presupuestos, por el que se considera procedente el abono de 8572 pesetas 36 céntimos que por instancia fecha 1.º de Abril de 1890 reclama á la Diputacion el Alcalde de esta capital en nombre del Ayuntamiento, por importe de las obras por dicha Corporacion municipal ejecutadas en la planta alta del exHospital de San Roque por virtud de la cesion temporal que de dicha parte del edificio se le hizo para instalar sus oficinas y celebrar sus sesiones. Prévia lectura de la instancia de referencia, se puso á discusion dicho dictámen; y el señor Taboada sostuvo que debia denegarse la peticion del Ayuntamiento de Orense, pues aun en el supuesto de que fuese justa, habia prescrito su derecho por el trascurso de cinco años sin ejercitarlo, conforme á la Ley de Contabilidad del Estado aplicable á la Hacienda provincial. El señor Puga opina que no debe alegarse la prescripcion contra un crédito legítimo. Sometido á votacion el dictámen fué aprobado, pidiendo el señor Taboada que constase su voto en contra.

Acto continuo se dió cuenta de la reclamacion formulada por don Camilo Saenz: como contratista de carreteras provinciales por sí y á nombre de otros contratistas, sobre el abono de la suma de 23,697 pesetas 20 céntimos por intereses de demora en los pagos de obras ejecutadas. Se leyó el dictámen de la Comision de Hacienda, fecha 5 de Abril de 1890, por el que se propone que conforme al precepto claro y terminante del artículo 19 de la Ley de Administracion y contabilidad General del Estado, aplicable á la Hacienda de las provincias por virtud del artículo 108 de Ley provincial, se declare prescrito el derecho del señor Saenz.

Sometido á discusion, el señor Taboada, como uno de los firmantes lo apoyó brevemente; y leidos á peticion del señor Meruéndano varios documentos, se sometió el punto á votación, acordándose segun lo propuesto en dicho dictámen denegar al señor Saenz el derecho al percibo de intereses por el mismo reclamados.

El señor Presidente ordena que se traigan á la mesa, segun lo dispuesto en la sesion anterior, el expediente de cancelacion de la fianza del ex-Depositario de Fondos provinciales don José Alonso Losada, reclamado por el señor Velasco, y el de enagenacion de acciones del ferrocarril de Orense á Vigo que ha pedido el señor Taboada.

Este señor dice que no ha pedido tal expediente, cuya existencia ignoraba, y que si reclamó alguno referente al ferrocarril seria el expediente general sobre la subvencion de 6 000,000 de reales concedidos por la provincia, y la reduccion á la sexta parte del valor de las acciones suscritas.

El señor Presidente insiste en que se ha pedido el expediente de enagenacion; y que sea como quiera, habiendo intervenido en la enagenacion indicada, tiene interés en que se examinen los antecedentes y se juzguen sus actos.

Puestos sobre la mesa los expediente reclamados, se suspendió la sesion por cinco minutos; y trascurridos se acordó que los antecedentes de Contaduría sobre el presupuesto pasasen á la Comision de Hacienda.

El señor Taboada opina que las Comisiones de Hacienda y Presupuestos deben ser distintas, y pide que se nombre una especial de Presupuestos, á lo que no accedió la Diputacion

Se acuerda fijar en seis el número de sesiones del actual período.

Y se levantó la sesion.—El Presidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Gaceta núm. 98

MISNISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Diego Serrano y otros, vecinos de Alcalá la Real, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales celebradas en dicha ciudad en 1.º de Diciembre de 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de Marzo último, el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales verificadas en 1.º de Diciembre de 1889 para la renovacion bienal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, de la provincia de Jaen.

Resulta que D. Faustino Gonzalez, don Diego Serrano y otros electores de diceo Municipio, en instancia fecha 4 del actual, solicitaron que, prévia instruccion de expediente, se declare la nulidad de las referidas elecciones y se acuerde la reposicion interina de los Concejales á quienes correspondió cesar en sus cargos en 1.º de Enero de 1890, hasta que llegada la época se proceda á la eleccion total del Ayuntamiento, fundándose en que, estando dividido el término municipal en cinco Colegios, con arreglo á la ley, la supresion de secciones y agregaciones de ellas á los Colegios electorales hecha por el Ayuntamiento en sesion de 17 de Julio último no pudo hacerse por modo alguno, sino con tres meses de antelacion á la primera quincena de Mayo, y al hacerlo á mediados del expresado mes de Julio se infrigió abiertamente el art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889.

El Gobernador de la provincia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informan que procede asentir en cuanto al fondo de la peticion de los referidos electores, mas no acerca de la reposicion interina de los Concejales que por ministerio de la ley cesaron en 1.º de Enero de 1890, porque el Ayuntamiento de Alcalá la Real, al acordar en 17 de Julio de 1889 la variacion de la division del término, ha infringido el art. 39 de la ley Municipal, sin atemperarse á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Octubre de 1888, y sin estar comprendido en el caso del artículo 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, puesto que no se hallaba constituido interinamente ni se había faltado á loprevenido en los artículos 35, 37 y 42 de la citada ley Municipal, y, por tanto, la nulidad del acuerdo y la infraccion de los preceptos legales producen la nulidad de la eleccion, que por tal medio ha podido tener un resultado determinado y preconcebido:

Vistas las citadas disposiciones:

Considerando que en efecto es nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá la Real relativo á la supresion de secciones y variacion del término, como tomado extemporáneamente, sin razon que lo justifique, y cuando ya había claudicado su competencia, según lo dispuesto en el art. 39 de la ley Municipal, 7.º de la de 2 de Mayo de 1889 y Real orden circular de 30 de Octubre, puesto que la Corporacion no era *interina*, no se trataba de reparar infraccion alguna de los artículos 35, 36 y 37, y la nueva division se acordó y publicó mucho despues del dia 1.º de Julio de 1889:

Considerando que, en cumplimiento de lo establecido en la ley de 2 de Mayo de 1889, deben considerarse nulas las elecciones en que, como las de que se trata, no se hayan observado las disposiciones que en la misma se contiene;

Y considerando que al Gobierno de S. M. incumbe restablecer la eficacia de las leyes que afectan al derecho público;

Opina la Seccion que procede declarar la nulidad de dichas elecciones, y constituir el Ayuntamiento de Alcalá la Real con Concejales interinos, que el Gobernador nombrará de entre los que reunan las condiciones exigidas por la ley hasta que se verifique la próxima renovacion bienal, en la que se elegirá la totalidad de dicha Corporacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA COMANDANCIA CENTRAL, DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion

Conclusion (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspecccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de Transportes.

Soldado Juan Blanco Fiol, natural de Porseda, provincia de Mallorca.

Idem Domingo Bello Medina, natural de Torres, provincia de Cuenca.

Idem Damian Bernabé Casello, natural de Cantoria, provincia de Almería.

Idem Dámaso Berrocal Pardo, natural de Broca, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Casas Cortés, natural de Mérida, provincia de Badajoz.

Idem José Carrion Lopez, natural de Lubria, provincia de Murcia.

Idem Antonio Castro Torres, natural de Mateo, provincia de Mallorca.

Idem Manuel Cherna Clemente, natural de Candijar Rosa, provincia de Guadalajara.

Idem Miguel Cerda Alferez, natural de Valencia.

Idem Juan Cisnero Jimenez, natural de Málaga.

Idem Antonio Castañera Mancho, natural de San Estéban, provincia de Huesca.

Idem Perfecto Dazo Campos, natural de Moy, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Delgado Pedrajo, natural de Montilla, provincia do Córdoba.

Idem Jesús Dehesa Rodríguez, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem Toribio Delgado Jiménez, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem Emilio Díaz Moreno, natural de Valencia.

Idem Hipólito Díaz Moreno, natural de Litar, provincia de Albacete.

Idem José Alvarez Méndez, natural de León.

Idem Juan Crespillo Martín, natural de Salvorez, provincia de Málaga.

Idem Ramón Cuadrado Niño, natural de Eguiba, provincia de Orense.

Idem Pío Cuevas Calderón, natural de Aguayas, provincia de Santander.

Idem Prudencio Eluerca Domínguez, natural de Muelas, provincia de Zaragoza.

Idem José Díaz Pérez, natural de Enejo, provincia de Valencia.

Idem Juan Dios González, natural de Altaprina, provincia de Navarra.

Idem José Clau Moyano, natural de Guedalela, provincia de Córdoba.

Idem Pedro Colmenar Nuño, natural de Campillo, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Condina Andaya, natural de Coruña.

---

(1) Véase el número anterior.

Idem Emilio Cullet Maleo, natural de Badalona provincia de Gerona.

Idem Alberto Cubiños Valls, natural de Vilariño, provincia de Pontevedra.

Idem Onofre Cuadro Pozos, natural de las Palmas, provincia de Mallorca

Idem Manuel Criado Fernandez, natural de Barricas, provincia de Almería.

Idem José Díaz Arias, natural de Laneida, provincia de Lugo.

Idem Santiago Díaz Jurjo, natural de Venera, provincia de Lugo.

Idem Miguel Covarrubia Garrigo, natural de Pari, provincia de Lugo.

Idem Mónico Corral Alcocer natural de Abularte, provincia de Guadalajara.

Idem Pedro Corral del Río, natural de Huelva, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Clemente Baringa, natural de Vinacid, provincia de Huesca.

Idem José Díaz Segovia, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Batallon cazadores de la Union

Soldado José Alvarez Martinez, natural de Currulles, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Antoñete Ruiz, natural de Málaga.

Idem Vicente Angulo Martínez, natural de Mancha Real, provincia de Jaén.

Idem José Aparicio Alcarat, natural de Pedrero, provincia de Murcia.

Idem José Artile Campos, natural de Cuevas de Vera, provinca de Almería.

Idem Francisco Aguado Fernández, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Eduardo Aspiarri Illuesta, natural de Victoria, provincia de Alava.

Idem Robustiano Aguayo León, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia.

Idem Bernardo Alvarez González, natural de Bulbaraz, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Videta Borrás, natural de Villanueva, provincia de Castellón.

Idem Ramón Vicedo Pérez, natural de Laudón, provincia de Alicante.

Idem Manuel Vilar Pallares, natural de Cazur, provincia de Castellon.

Idem Antonio Vidael Muñoz, natural de Huelma, provincia de Jaén.

Idem Francisco Ardonoriz Gazo, natural de Arcades, provincia de Huesca.

Idem Francisco Cecilio Jurado, natural de Fuentes Rojas, provincia de Jaén.

Idem Lino Gallego Incógnito, natural de Lugo.

Idem Manuel García González, natural de Carbatimo, provincia de Oviedo.

Idem Nicasio García Blanco, natural de Membrilla de Lara, provincia de Burgos.

Idem Antonio García Rodríguez, natural de Frigiliana, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gabriel Raimundo, natural de Mislata, provincia de Valencia.

Idem Benito García Calderon, natural de Santidarle, provincia de Santander.

Idem Cipriano García Sánchez, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Idem Silvestre Fuentes Fuerte, natural de Paniza, provincia de Zaragoza.

Idem Domingo Fernández Fernández, natural de Velilla, provincia de Leon.

Idem Pablo Fillet Gamallet, natural de Menarbos, provincia de Lérida.

Idem Jaime Fornat Bornat, natural de Villafranca, provincia de Castellon.

Idem José Cedron Leal, natural de Quinta, provincia de Lugo.

Idem Pedro Cendon Lopez, natural de San Vicente, provincia de Coruña.

Idem Domingo Gonzalez Roel, natural de Aller, provincia de Oviedo.

Idem Eugenio García Martinez, natural de Beado, provincia de Avila.

Sebastian Galau Herrero, natural de Ildranizo, provincia de Salamanca.

Idem Sabino García Suarez, natural de Va dice, provincia de Oviedo.

Idem José García Mulc, natural de Bartolose, provincia Alicante.

Idem Julian García Hernandez, natural de Villanueva de Odra, provincia de Burgos.

Idem Antonio Gol Golaner, natural de Pego, provincia de Alicante.

Idem Celestino Gonzalez Polio, natural de Fisco, provincia de Santander.

Idem José Gomez Rodriguez, natural de Sevilla.

Idem Rafael Castilla Nuñez, natural de Villanueva de Algreida, provincia de Málaga.

Idem Quirico Cabrito Esteban, natural de Lerma, provincia de Burgos.

Manuel de Liria Marin, natural de Alfor, provincia de Granada.

Idem Félix Ciudad Poblat, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona

Idem Pedro Corrales Rivas, natural de Porquera, provincia de Gerona.

Idem Narciso Comas Prot, natural de Vilaño, provincia de Gerona.

Idem Manuel Cortes Berdejo, natural de Brea, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Cortas Soler, natural de Hospitalet, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Vazquez Betoria, natural de Sobradillo, provincia de Salamanca.

Idem Juan Bautista Mateo, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Lino Blanco Conde, natural de Beruelles, provincia de Pontevedra.

Idem Victoriano Volude Cuello, natural de Aidormapies, provincia de Valencia.

Idem Francisco Bonet Melia, natural de Albocácer, provincia de Castellon.

Idem José Bolo Olet, natural de Rica Salve, provincia de Castellon.

Idem José Rojo Vila, natural de Vilende, provincia de Tarragona.

Idem José Noguera Guirro, natural de Valdillo, provincia de Tarragona.

Idem José Botella Berenguer, natural de Odicto, provincia de Alicante.

Idem Manuel Bodo Esteban, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Bueno Sanchez, natural de Ceniciento, provincia de Madrd.

Idem Juan Borca Mirabet, natural de Iruelo, provincia de Jaen.

Idem Juan Bautista Romero, natural de Osemiarda, provincia de Alicante.

Idem Juan Balaguer Repoll, natural de Berdeña, provincia de Baleares.

Idem Pedro Valencia Medina, natural de Peuldadura, provincia de Leon.

Idem Tomás Baezas Ginés, natural de Campillo, provincia de Alicante.

Idem Antonio Berdejo Vigilla, natural de Andújar, provincia de Jaen.

Idem Manuel Beltran Andreu, natural de Vendid, provincia de Castellon.

Idem Lorenzo Velasco Valle, natural de Sallas de Torres, provincia de Burgos.

Idem Mariano Bernal Solomilla, natural de Taldarrestello, provincia de Huesca.

Idem Antonio Valero Perez, natural de Leoncia, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Vallon Crespo, natural de Paderma, provincia de Coruña.

Idem Vicente Gil Estopeña, natural de Villarreal, provincia de Castellon.

Idem Eusebio Gomez Llamilla, natural de Muda, provincia de Palencia.

Idem Bautista Grife Miralles, natural de Almazara, provincia de Valencia.

Idem Andrés Granda Canova, natural de Ferrol, provincia de Coruña.

Idem Juan Grau Font, natural de Aleña, provincia de Lérida.

Idem Francisco Herran Gonzalez, natural de Madrid.

Idem Ramon Ferrer Sanchez, natural de Lúcar, provincia de Almería.

Idem Vicente Vidad Rambla, natural de Villanueva de Alcolea, provincia de Castellon.

Idem Francisco Casado Berdejo, natural de Andújar, provincia de Jaen.

Idem José Cabrera Ostan, natural de Sondillos de los Barrios, provincia de Leon

Idem Ramon Justo Luz, natural de Aldames provincia de Valencia.

Idem Tomás Fernandez Rubio, natural de Prádano de Alceda, provincia de Palencia.

Idem José Fernandez Rubio, natural de Canejos, provincia de Oviedo.

Idem Juan Ferrer Gomez, natural de Bergas, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Fernandez Delgado, natural de Fernanda, provincia de Santander.

Idem Diego Fernandez Andújar, natural de Almería.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS.

Esgos

Las listas de electores y elegibles de los dos distritos de que consta este municipio para la eleccion de Concejales, estarán expuestas al público por el término de diez dias en la Consistorial de este Ayuntamiento durante las horas de oficina; en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que crean convenirles á todos aquellos que se consideren lastimados en su derecho electoral.

Esgos Abril 9 de 1891.—El Alcalde, José Carballo.

Maceda

Desde el dia de la fecha quedan expuestas al púbico en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas de que trata el art. 12 de la Ley Electoral vijente de 26 de Junio de 1890, con las modificaciones que determina el Real decreto de 24 de Marzo último.

Lo que se hace público para los efectos de la Ley.

Maceda 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Daniel Vidal.

La Corporacion que tengo el honor de presidir para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptacion de la ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, acordó en sesion de 1.º de Enero último la division de este término municipal en tres secciones, como ya lo hiciera la Junta municipal del Censo; constituyendo la primera las parroquias de Maceda y Zorelle, cuya capital es Maceda y se le computan cinco Concejales, designando para la Mesa la Casa Consistorial; la segunda seccion la componen las parroquias de Asadúr, Cuesta y Tioira, cuya capital de estas es Couzada, designándose para la Mesa la casa de escuela de niños, y se le asignan cuatro Concejales; y la tercera seccion la componen la agrupacion de las parroquias de Villar, Santirso y Escuadro y por su insignificante número de electores se le computan tres Concejales y se le señala para la Mesa de la eleccion la casa de escuela de niños sita en Villar, para la próxima renovacion de este Ayuntamiento deben elegirse seis Concejales en la forma siguiente: cuatro en la seccion de Maceda y dos en la de Couzada.

Maceda 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, Daniel Vidal

Rubiana

Habiéndome dado conocimiento D. Antonio Carrero, Factor de la estacion del ferrocarril de Quereño, que á las siete de la mañana del dia 10 de los corrientes, ha desaparecido de casa su sirvienta Carmen Vilar, sin que apesar de las gestiones que hizo, le fuese posible averiguar el paradero, ruego á las Autoridades así civiles como militares procedan á su captura conduciéndola en caso de ser habida, á la casa de los padres de la misma, pueblo de Alvarellos, Ayuntamiento de Boborás.

Señas

Edad 14 años.
Estatura 1'500
Pelo negro
Ojos idem
Cara redonda
Nariz regular
Color trigüeño

Rubiana y Abril 19 de 1891.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

Edicto

Don Domingo Perez Muradas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beariz.

Hago saber: que formadas las listas de este distrito que previene el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde esta fecha hasta las ocho de la mañana del dia 20 del corriente y que han de regir en las próximas elecciones de Concejales.

El dia 20 del corriente se reunirá la Junta municipal del Censo electoral de este término en la casa que hace de sesiones para el Ayuntamiento con objeto de resolver las reclamaciones de inclusion ó exclusion.

Beariz Abril 10 de 1891.—Domingo Perez.

D. Juan Machado Gil, primer Teniente Alcalde de Ginzo de Limia con funciones de Alcalde por indisposicion de éste.

Hago saber; que desde las ocho de la mañana del dia de hoy se hallan expuestas al público á la puerta de la Secretaría de este Ayuntamiento como sitio de costumbre las cuatro listas que determina el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890 y el Real decreto de 24 de Marzo último ó sea la definitiva de electores del año anterior, la de los

inscritos en la misma que desde su publicacion perdieron el derecho electoral, la de los que lo adquirieron y la de aquellos para quienes se suspendió el ejercicio de tal derecho, y una nota de los errores materiales que la lista definitiva contiene conforme al art. 13.

El dia 20 del corriente se reunirá en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la Junta municipal del censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Ginzo 10 de Abril de 1891.—Juan Machado.

——

Blancos

Don Severo Lama Cuquejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Blancos:

Hago saber: que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, y siendo las ocho en punto de la mañana, se han fijado en el dia da hoy al público en la puerta exterior de la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales siguientes:

1.ª La definitiva del año anterior.

2.ª La de los inscritos en la anterior que han fallecido.

3.ª La de los que tienen adquirida la vecindad con el tiempo necesario y no constan en la lista primera.

4.ª La de aquellos para quienes se ha suspendido el derecho electoral. Las referidas listas, con este anuncio y mas que se publican, permanacerán al público hasta el dia 20 del corriente mes que se reunirá la Junta municipal del censo á las ocho de la mañana en las casas consistoriales, para oir cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, que pueden presentar sus individuos ú otro cualquier vecino, y admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, de las cuales y de los documentos que con ellas presentaren, expedirá recibo el Secretario de la Junta.

Blancos á 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Severo Lama.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en virtud de demanda ejecutiva, seguida en este Juzgado á instancia del Procurador don Ramon Cibeira Nuñez, á nombre de don Manuel Montes Lopez, Cura párroco de San Miguel de Vidueira, contra Camilo Fernandez vecino de Acevoso, en el término municipal de esta villa, y en la actualidad con residencia en el ventorro de Antonio San Juan, en el camino Alto de Vicálvaro, en el distrito del Sur de Madrid, sobre pago de cantidad de dinero, para hacer efectiva la cantidad reclamada se embargaron á dicho deudor las fincas que justipreciadas en forma se sacan á pública subasta y son las siguientes:

En términos de Acevoso y Encomienda.

Pesetas

1.ª La cuarta parte de casa en valor proindiviso, sita en Acevoso, cuyo número está borrado, de alto y bajo cubierta de teja y losa, con varios departamentos, su estension superficial de toda cierto treinta y tres metros cuadrados que linda toda la casa por Sur casa de Isidro Prieto y demás lados calle y terreno del Prieto, tasada la dicha parte en sesenta pesetas. 60

2.ª Cortiña y Corga do Rapote y por otro nombre Martiñega, su estension cuatro áreas y ocho centiáreas, que linda por Este cortiña de Isidro Prieto, Oeste cortiña de Feliz Alonso, Norte cortiña del Feliz y Antonia Lopez y Sur cortiña de Benito Alonso y huerto de Juan Alvarez; atendida la renta que se dirá, tasada en veinticinco pesetas. 25

3.ª Cortiña de Mormenta, su estension una área y cincuenta centiáreas, que linda por Este cortiña de Dolores Rodriguez, Oeste cortiña de Lorenzo García, Norte cortiña de Antonia Lopez y Sur camino público. Atendido el gravámen que se dirá, tasada en diez pesetas. 10

4.ª Prado das Barrelas, su estension cinco áreas y noventa y ocho centiáreas, que linda por Este prado de Manuel Lopez, Oeste sendero, Norte prado de Pedro Alvarez y Sur barbecho y corga de Isidro Prieto. Atendida la renta que se dirá, tasada en quince pesetas. 15

Las anteriores tres fincas tienen el gravámen de dos ferrados y medio de centeno anuales para la señora de don Manuel Fidalgo el cual se tuvo en cuenta al valorarlas.

5.ª Cortiña que fué huerto de Moimenta y Labadoiro, su extension noventa centiáreas, que linda por el Este Cortiña de Juan Alvarez, Oeste soto de don Juan Antonio Fernandez, Norte huerto de Feliz Alonso y Sur huerto de Antonia Lopez. en veinte pesetas. 20

6.ª Soto con cuatro castaños das Puicas, que linda por Este soto de Antonio Gonzalez, Oeste y Sur camino público y Norte soto de Isidro Prieto: en veinté pesetas. 20

7.ª Terreno inferior destinado á pasto, que fue soto con seis robles y un castaño do Coballo, su extension nueve áreas diez y ocho centiáreas, que linda por Este prado de Juan Ogea, Oeste dehesa de Fernando Prieto, Norte barbecho de Feliz Alonso y Sur soto de Antonia Lopez: en veinte pesetas. 20

8.ª Tapada á pasto y dehesa, do Cobrallo, su extension doce áreas y sesenta centiáreas, que linda por Este labradio y tapada de Benito Alonso, Oeste camino público, Norte barbecho y corga de Juan Alvarez y Sur dehesa de Lorenzo García: en veinticinco pesetas. 25

9.ª Tapada con cuatro vidulos das Roposeiras, su extension once áreas y cuatro centiáreas, que linda por Este y Sur tapada de Miguel Alvarez, Oeste barbecho de Juan Ogea y Norte tapada de Pedro Perez: en treinta pesetas. 30

10. Tapada y barbecho das Raposeiras, con siete vidulos y un roble con casa corral arruinada, su extension diez y ocho áreas y sesenta centiáreas, que linda por Este poula de Francisco Alvarez, y otros, Oeste monte de María Lopez, Norte barbecho de Fernando Prieto y Sur barbecho de Pedro Perez: en veinticinco pesetas. 25

11. Tapada da Seara, en la Sierra, y por otro nombre Seara Vella, su extension doce áreas y sesenta centiáreas; que linda por Este de María Rosa Fernandez, Oeste tapada de José López, Norte de Antonia López y Sur camino: en veinte pesetas. 20

12. Tapada das Barrelas, su extension diez áreas; que linda por Este y Sur de Francisco Alvarez, Oeste cáuce de agua y barbecho de Tomás Losada y Norte de Cayetano Rodríguez: en treinta pesetas. 30

13. Tapada das Barrelas, su extension diez áreas y veintidos centiáreas; que linda por Este y Norte barbecho y tapada de Isidro Prieto, Oeste tapada de Antonia López y Sur tapada de los herederos de Domingo Fernandez: en veinte pesetas. 20

14. Barbecho das Pasadillas su estension siete áreas y treinta centiáreas; que linda por el Este barbecho de Juan Antonio Perez, Oeste poula de Fernando Prieto, Norte cáuce de agua y de Isidro Prieto, Sur barbecho de Benito Alonso y don Manuel Vazquez: en veinte pesetas. 20

15. Barbecho, con dos castaños, da Fonte da Pedra, su extension treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por Este y Norte de Tomás Vazquez y otros, Oeste barbecho de Inocencia Costa y Sur de Francisco Alvarez, le afecta la renta de doce cuartillos centeno, para los herederos de don José Suarez, y atendido tal gravámen: tasado en cincuenta pesetas 50

Total 390

Cualquier persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado concurrirá ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veinticinco del actual y hora de once á doce de su mañana que se rematarán al mas ventajoso licitador, prévia la consignacion sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose constar que no se ha suplido préviamente la falta de títulos de propiedad, y que el precio asignado á estos bienes se entiende libre de los gravámenes que puedan afectarles.

Puebla de Trives primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Plá.—De órden de su señoría, Domingo S. Perán.

MILITARES

D. Joaquin Romero Rodriguez, Teniente Coronel primer Jefe del tercer Batallon del Regimiento de Infantería Isabel 2.ª núm. 32.

Hago saber: por medio del presente edicto; que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Coronel de este Regimiento en comunicacion núm. 671 de fecha 16 del mes anterior, todos los individuos de este Batallon que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de fecha 21 de Enero último D. O. núm. 16 deben recibir directamente sus fes de soltería, pueden pasar desde luego á recogerlas de los Ayuntamientos respectivos, á quienes se remiten en esta fecha con el indicado objeto.

Y para que conste expido el presente en Vigo á 9 de Abril de 1891.—Joaquin Romero.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR.